



[REDACTED]

VS.**COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE
DURANGO.****RESOLUCIÓN No. 115.5.2146**

En la ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de julio de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente de inconformidad al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el veintiuno de octubre de dos mil trece, el C. [REDACTED], se inconformó contra el fallo emitido por la **COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO**, derivado de la Licitación Pública Nacional **LO-910018998-N87-2013**, relativa a ***“PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO PARA CAPTACIÓN DE AGUA EN LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA COLONIA FILADELFIA DE LA LOCALIDAD DE GÓMEZ PALACIO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO”***.

SEGUNDO. En proveído **115.5.2551** de veinticuatro de octubre de dos mil trece, esta Unidad Administrativa tuvo por recibida la inconformidad de mérito, y con fundamento en los artículos 89, segundo, tercero y quinto párrafos, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los numerales 279 y 280 de su Reglamento, requirió a la convocante rindiera sus informes previo y circunstanciado (fojas 13 y 14).

TERCERO. Por oficios **DG/968/2013** y **DG/979/2013**, recibidos en esta Dirección General el cinco de noviembre de dos mil trece, la convocante rindió su informe previo y circunstanciado, respectivamente; en el primero de los oficios señaló que los recursos para la licitación de que se trata son de naturaleza federal, provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación 2013, para el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y

Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU); añadió que el monto autorizado para el concurso de mérito asciende a **\$7'327,586.20** (siete millones trescientos veintisiete mil quinientos ochenta y seis pesos 20/100 M.N.), asimismo, manifestó que el monto adjudicado fue de \$7'267,255.26 (siete millones doscientos sesenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos 26/100 M.N.); proporcionó los datos de la empresa tercero interesada.

En el segundo de los oficios, adjuntó copia certificada del procedimiento licitatorio; y mediante acuerdo 115.5.2693 de seis de noviembre de dos mil trece, esta Dirección General tuvo por recibidos los informes de mérito, y admitió a trámite la inconformidad, asimismo, se dio vista a la empresa Tercero interesada GATHO OBRAS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., no obstante que se notificó, no desahogó su garantía de audiencia (fojas 18 y 19 – 889 a 891).

CUARTO. En proveído **115.5.285** de veintiuno de enero del año en curso, esta autoridad dictó acuerdo sobre las probanzas ofrecidas por el inconforme y la convocante; asimismo, otorgó un término de tres días hábiles a la accionante y tercero interesada a efecto de que formularan alegatos, sin que ninguna de ellas ejerciera tal derecho (fojas 906 y 907).

QUINTO. A través del escrito presentado el diecisiete de febrero del año en curso, firmado por José Barcenás Pérez, acreditó ser apoderado del inconforme Ricardo Gutiérrez Herrera, con carta poder ratificada ante notario público; a lo anterior, recayó el acuerdo **115.5.633** de veinte de febrero del mismo año, en el cual, se tuvo por reconocida la personalidad de José Barcenás Pérez como apoderado del inconforme y por señalado los correos electrónicos que precisó en el escrito de cuenta para oír y recibir notificaciones (fojas 911 y 917).

SEXTO. Por acuerdo de once de julio de dos mil catorce, en vista de que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 83 a 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 3, Apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos con cargo total o parcial a fondos federales.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, toda vez que en términos de lo informado por la convocante, los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son de origen **federal** provenientes del Presupuestos de Egresos de la Federación 2013, Ramo 16, para el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), según convenio de coordinación de diecinueve de diciembre de dos mil doce, celebrado entre la Comisión Nacional del Agua y el Gobierno del Estado de Durango, según el Rubro denominado “*RECURSOS Y MODALIDAD DE EJECUCIÓN*”, inciso b), segundo párrafo, el cual, en lo conducente indica:

“... Dichos recursos se consideran públicos para efectos de transparencia y fiscalización y son subsidios que otorga el Gobierno Federal y por tanto no pierden su naturaleza jurídica de recursos públicos federales...”

[Fojas 21 y 22 y 261].

Razones por las cuales, se actualiza la competencia legal de esta Dirección General.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. La vía intentada es **procedente**, tomando en consideración que se interpone contra del **acto del fallo** emitido en el procedimiento de la licitación antes mencionado, el cual es susceptible de impugnarse en esta vía al tenor de lo dispuesto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece la impugnación de tales actos por aquellos que hubieren presentado su proposición, precepto que indica lo siguiente:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. (...)

II. (...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

(...)”:

Sobre el particular, del acta de **siete de octubre de dos mil doce**, se desprende que el inconforme presentó propuesta (foja 149). Luego entonces, el requisito de procedibilidad de la presente instancia está satisfecho.

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo se encuentra previsto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual a la letra dice:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos

de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

(...)"

Como se ve, la instancia de inconformidad que se promueva en contra del **fallo** podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa, tuvo verificativo el **once de octubre de dos mil trece**, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del **catorce al veintiuno del mismo mes y año**, sin contar el veintiocho y veintinueve, por ser inhábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en términos de su artículo 13. Por lo tanto, al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **veintiuno de octubre de dos mil trece**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista a foja uno de autos, es evidente que se promovió dentro del plazo de ley.

CUARTO. Personalidad. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que [REDACTED] (licitante), promueve por propio derecho.

QUINTO. Antecedentes. Previo al análisis de los motivos de inconformidad, se relatan los siguientes antecedentes para mejor entendimiento del asunto:

1. La **COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO**, el uno de octubre de dos mil trece, **convocó** a la Licitación Pública Nacional Licitación Pública Nacional **LO-910018998-N87-2013**, relativa a **“PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO PARA CAPTACIÓN DE AGUA EN LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA COLONIA FILADELFIA DE LA LOCALIDAD DE GÓMEZ PALACIO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO”**.
2. El tres siguiente, tuvo lugar la **junta de aclaraciones** del concurso.
3. El acto de **presentación y apertura de proposiciones** se realizó el siete del mismo mes y año.
4. El once de octubre de dos mil trece, se emitió el **fallo** en la licitación controvertida.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los numerales 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTO. Síntesis de los motivos de inconformidad. El consorcio accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación inicial, mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.- El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en

estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹

En esencia, el inconforme controvierte la legalidad del fallo de once de octubre de dos mil trece, aduciendo en esencia lo siguiente:

- 1. Que la convocante viola lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque el fallo carece de una debida fundamentación y motivación, es decir, la convocante no establece un listado específico de los componentes del puntaje de cada licitante de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en el punto 5.4 “*Criterios para la evaluación de las proposiciones mediante el mecanismo de puntos o porcentajes*”, dejando a la inconforme en estado de indefensión.
- 2. Que los documentos que acompañó a su propuesta cumplen con lo establecido en el apartado denominado “*Documentación Adicional que debe presentarse conjuntamente con las proposiciones*”, identificados como documentos del DA1 al DA9.
- 3. Que el inconforme sí cumplió con los requisitos consistentes en: “*Documentos con los que se acreditará la experiencia y capacidad técnica y financiera*” requerida para participar en esta, con los documentos del DA1 al DA9, requisitos establecidos en el punto 2 “*Información, Documentación y Anexos que forman parte de este Procedimiento de Contratación*”; con el documento 4.2 “*Forma de Presentación de las Proposiciones*”, sub-puntos 4.2.1., 4.2.2. y 4.2.3., los cuales acreditó la experiencia, calidad, financiamiento y oportunidad.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. Respecto a los motivos de inconformidad identificado con el número 1, en donde expone que el fallo carece de una debida fundamentación y motivación, contrario a lo establecido en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es decir, la convocante no establece un listado específico de los componentes del puntaje de cada

¹ Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

licitante de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en el punto 5.4 “Criterios para la evaluación de las proposiciones mediante el mecanismo de puntos o porcentajes”, dejando a la inconforme en estado de indefensión; el anterior agravio es **infundado** al tenor de las razones y consideraciones siguientes.

En primer término, se transcribirá el punto 5.4 de convocatoria denominado “**CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES MEDIANTE EL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES**”, con el objeto de verificar el criterio de evaluación y los rubros a evaluar, del tenor siguiente:

“5.4 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES MEDIANTE EL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES.

La Comisión del Agua del Estado de Durango, para hacer el estudio, análisis y evaluación de la solvencia de las proposiciones, se apegará a lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63, fracción II, de su Reglamento, considerando que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa general de ejecución de los trabajos, las cantidades de trabajo establecidas y que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos a efecto de que se tengan los elementos necesarios para determinar la solvencia de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en esta convocatoria a la licitación.

La Comisión del Agua del Estado de Durango, en caso de considerarlo conveniente, aunque no será forzoso para ésta, podrá solicitar a los licitantes las aclaraciones pertinentes, o que aporte información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición, procediendo de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las proposiciones se evaluarán en dos formas, una cuantitativa, donde para la recepción de las mismas sólo bastará verificar la presentación de los documentos, sin entrar a la revisión de su contenido, y otra cualitativa, donde se realizará el estudio detallado de las proposiciones presentadas, procediendo en primer término con la evaluación de las propuestas técnicas y posteriormente con la evaluación de las propuestas económicas, a efecto de que la Comisión del Agua del Estado de Durango tenga los elementos necesarios para determinar la solvencia de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.

La Comisión del Agua del Estado de Durango sólo procederá a realizar la evaluación de las propuestas económicas, de aquéllas proposiciones cuya propuesta técnica resulte solvente por haber obtenido la puntuación o unidades porcentuales iguales o superiores al mínimo establecido en esta convocatoria para las propuestas técnicas.

Para la evaluación de las proposiciones técnicas, la Comisión del Agua del Estado de Durango asignará la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:

- a) **Calidad en la obra.** Se refiere a las características relacionadas con las especificaciones técnicas propias de la obra y de los procedimientos para ejecutar la misma, además de aquellos aspectos que se consideren pertinentes incluir para garantizar mejores resultados. Dichas características serán las señaladas en la descripción detallada de la obra que se prevean en esta convocatoria, así como en los anexos técnicos que formen parte de la misma.

La acreditación sobre la certificación relacionada con el objeto de la obra a contratar en materia de calidad, seguridad o medio ambiente, se deberá realizar con los documentos emitidos conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; en el caso de extranjeros, aceptándose normas equivalentes.

- b) **Capacidad del licitante.** Consiste en los recursos humanos y económicos con que cuente el licitante, que le permita ejecutar la obra en el tiempo requerido por la Comisión del Agua del Estado de Durango, así como otorgar garantías de funcionamiento, servicios de mantenimiento u operación o cualquier otro aspecto indispensable para que el licitante pueda cumplir con las obligaciones previstas en el contrato de obra pública.

Los recursos económicos del licitante se comprobarán con documentos que acrediten la capacidad financiera del licitante, tales como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o no de los últimos dos ejercicios fiscales, o en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de la proposición (**Anexo Técnico AT 6**).

En este rubro, se considerará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras, a efecto de otorgar puntuación o unidades porcentuales a personas con discapacidad (**Anexo Técnico AT 14**) o a empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad. Asimismo, se considerará el otorgamiento de puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se comprometan a subcontratar a micro, pequeñas o medianas empresas (MIPYMES) de nacionalidad mexicana para la ejecución de los trabajos (**Anexo Técnico AT 15**);

- c) **Experiencia y especialidad del licitante.** En la experiencia se tomará en cuenta el tiempo en que el licitante ha ejecutado, para cualquier persona, obras de la misma naturaleza de la que es objeto en este procedimiento de contratación, sin que pueda solicitarse una experiencia superior a 5 (CINCO) años.

En la especialidad se valorará si las obras a que se refiere el párrafo anterior que ha venido ejecutando el licitante, corresponden a las características, complejidad y magnitud específicas y a los volúmenes y condiciones similares a las requeridas en esta licitación pública.

La acreditación de este rubro podrá realizarse con los contratos o cualquier otro documento que, a consideración de la Comisión del Agua del Estado de Durango, permita que el licitante compruebe que ha ejecutado obras en los términos señalados en los párrafos anteriores de este inciso. Para ello, es requisito indispensable que los licitantes presenten un mínimo de 10 contratos o documentos, que hayan suscrito o tengan adjudicados con anterioridad a la fecha de esta convocatoria a la licitación pública y un tiempo mínimo de experiencia de 5 años;

- d) **Cumplimiento de contratos.** Se medirá el desempeño o cumplimiento que ha tenido el licitante en la ejecución oportuna y adecuada de las obras de la misma naturaleza, objeto de este procedimiento de contratación, que hubieren sido contratadas por alguna dependencia, entidad o cualquier otra persona en un plazo que no podrá ser superior a 10 (DIEZ) años.

Para acreditar este rubro, se requiere que los licitantes presenten los contratos relativos a las obras de la misma naturaleza ejecutadas con anterioridad, así como respecto de cada uno de ellos el documento en

el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, el acta de extinción de derechos y obligaciones o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento.

En razón de solicitarse un tiempo mínimo de experiencia de los licitantes de 5 años, ese requiere la acreditación del cumplimiento con los contratos suscritos sobre obras de la misma naturaleza objeto del procedimiento de contratación. El número de contratos que los licitantes deben presentar para el periodo determinado con anterioridad, será de por lo menos un contrato por cada año de experiencia establecido o bien un contrato plurianual que cubra el periodo solicitado.

Los contratos cumplidos podrán ser los correspondientes a los presentados por el licitante para acreditar el rubro señalado en el inciso c) de esta fracción;

La suma de la puntuación o unidades porcentuales de todos los rubros con sus respectivos subrubros deberá ser igual a **50**. Para la asignación de puntuación o unidades porcentuales en cada rubro y su distribución en los subrubros, se procederá en la siguiente forma:

1. Calidad en la obra. Este rubro tendrá una puntuación o unidades porcentuales de **19.70 (Este rubro tendrá una puntuación o unidades porcentuales de 15 a 20)**, que serán distribuidos, entre los subrubros, que como mínimo a continuación se mencionan:

- a) Materiales y maquinaria y equipo de instalación permanente **1 punto o unidades porcentuales;**
- b) Mano de obra **1 punto o unidades porcentuales;**
- c) Maquinaria y equipo de construcción **1.70 puntos o unidades porcentuales;**
- d) Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección y coordinación de los trabajos **3 puntos o unidades porcentuales;**
- e) Procedimientos constructivos. Se valorará las formas y técnicas que el licitante utilizará para la ejecución de los trabajos **4 puntos o unidades porcentuales,** y
- f) Programas. Se valorará la congruencia entre los distintos programas generales y específicos de la obra, tales como los programas de ejecución general, de utilización de mano de obra, de suministros de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, de utilización del equipo y maquinaria de construcción, de mantenimiento y operación, así como pagos programados **2 puntos o unidades porcentuales.**

(Adicionalmente a los anteriores subrubros, el área técnica de la convocante podrá considerar los marcados con los incisos g) y h), en caso de considerarlo conveniente eliminarlos)

- g) Sistema de aseguramiento de calidad. Se valorará el sistema que al respecto presente el licitante **1 punto o unidades porcentuales,** y
- h) Descripción de la planeación integral para la ejecución de los trabajos atendiendo a las características, complejidad y magnitud de las obras **6 puntos o unidades porcentuales.**

2. Capacidad del licitante. Este rubro tendrá una puntuación de **13.30 (Este rubro tendrá una puntuación o unidades porcentuales de 10 a 20) puntos o unidades porcentuales,** que serán distribuidos, entre los subrubros, que como mínimo se indican a continuación:

- a) **Capacidad de los recursos humanos.** Se tomará en cuenta los niveles de preparación y la cantidad de personal que se requiera para dirigir y coordinar la ejecución de la obra. La suma de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro, representará cuando menos el 40% de la ponderación total determinada por la Comisión del Agua del Estado de Durango para el rubro.

Será necesaria la existencia de un responsable de grupo de trabajo o jefe de equipo o proyecto, así como de miembros que integren un grupo de trabajo.

A efecto de evaluar la preparación de cada una de las citadas personas, se asignará la puntuación o unidades porcentuales conforme a los siguientes aspectos:

Primero. Experiencia en obras de la misma naturaleza de las que son objeto del presente procedimiento de contratación. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 20 al 30% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro;

Segundo. Competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo a sus conocimientos académicos o profesionales. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 50 al 60% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro; y

Tercero. Dominio de herramientas relacionadas con la obra a ejecutar, como puede ser el idioma, programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia de la obra. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 10% al 20% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro.

La suma de los valores de ponderación determinados para cada uno de los tres aspectos señalados, será igual al total de la puntuación o unidades porcentuales asignadas para el presente subrubro.

En razón de las características, magnitud y complejidad de la obra, es necesario que el licitante cuente con el personal profesional a que se refiere este subrubro previamente a la adjudicación del contrato, sólo se dará puntuación o unidades porcentuales al licitante que acredite contar en su plantilla con dicho personal;

b) Capacidad de los recursos económicos. La puntuación o unidades porcentuales asignadas representará, cuando menos, el 40% de la ponderación total determinada por la Comisión del Agua del Estado de Durango para el rubro, aplicándose una asignación de **13 puntos o unidades porcentuales**.

Para efectos de la evaluación en este subrubro, la Comisión del Agua del Estado de Durango, verificará en los estados financieros de los licitantes los siguientes aspectos:

- 1.- Que el capital de trabajo del licitante cubra el financiamiento de los trabajos a realizar en los dos primeros meses de ejecución de los trabajos, de acuerdo a las cantidades y plazos considerados en su análisis financiero presentado;
- 2.- Que el licitante tenga capacidad para pagar sus obligaciones; y
- 3.- El grado en que el licitante depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa;

c) Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad. Cuando se trate de empresas, se asignará de manera proporcional la puntuación o unidades porcentuales establecidas para este subrubro, conforme al número de trabajadores con discapacidad que acrediten tener, aplicándose una asignación de **0.15 puntos o unidades porcentuales**; y

d) Subcontratación de MIPYMES. Se otorgará la mayor cantidad de puntos o unidades porcentuales, al licitante que se comprometa a subcontratar el mayor número de micro, pequeñas o medianas empresas (MIPYMES) de nacionalidad mexicana en la ejecución de los trabajos, aplicándose una asignación de **0.15 puntos o unidades porcentuales**.

En caso de que dos o más licitantes se comprometan a subcontratar el mismo número de micro, pequeñas o medianas empresas (MIPYMES) de nacionalidad mexicana, se dará la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto;

3. **Experiencia y especialidad del licitante.** Este rubro tendrá una puntuación o unidades porcentuales de 11 (**Este rubro tendrá una puntuación o unidades porcentuales de 10 a 15**), que serán distribuidos, entre los subrubros, como mínimo de la siguiente forma:

- a) **Experiencia.** Mayor tiempo ejecutando obras similares a las requeridas en este procedimiento de contratación, y
- b) **Especialidad.** Mayor número de contratos o documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha ejecutado obras con las características, complejidad y magnitud específicas y en condiciones similares a las establecidas en esta convocatoria a la licitación pública.

La Comisión del Agua del Estado de Durango asignará el máximo de puntuación o unidades porcentuales determinadas para este rubro, al licitante que acredite mayor número de años de experiencia y presente el mayor número de contratos o documentos que cubran los supuestos antes señalados. A partir de este máximo asignado, se efectuará un reparto proporcional de puntuación o unidades porcentuales entre el resto de los licitantes, en razón de los años de experiencia y del número de contratos o documentos presentados respecto de la especialidad.

En caso de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de años de experiencia y presenten el mismo número de contratos o documentos para la especialidad, se dará la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto;

4. **Cumplimiento de contratos.** La puntuación o unidades porcentuales que corresponden a este rubro será de 3 (**Este rubro tendrá una puntuación de 3 a 6**) puntos o unidades porcentuales.

Se asignará mayor puntuación o unidades porcentuales al licitante que demuestre documentalmente tener más contratos cumplidos satisfactoriamente en términos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a partir de 10 (**número del mínimo de contratos cumplidos a considerar**) contratos, y al resto de los licitantes se les asignará puntuación o unidades porcentuales de manera proporcional al número de contratos que acreditó haber cumplido. En caso de no presentar el mínimo de contratos requerido, no se asignarán puntuación o unidades porcentuales.

En caso de que dos o más licitantes presenten el mismo número de contratos o documentos para acreditar el cumplimiento de contratos, se dará la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto;

5. **Contenido nacional.** Este rubro tendrá una puntuación o unidades porcentuales de 3 (**Este rubro tendrá una puntuación o unidades porcentuales de 3 a 5**), que serán distribuidos, entre los subrubros, como mínimo de la siguiente forma:

- a) **Materiales y maquinaria y equipo de instalación permanente.** Este subrubro tendrá un valor de ponderación del 50% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas al rubro, aplicándose una asignación de **2 puntos o unidades porcentuales**, y
- b) **Mano de obra.** Este subrubro tendrá un valor de ponderación del 50% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas al rubro, aplicándose una asignación de **1 punto o unidades porcentuales**, y

- II. **El total de puntuación o unidades porcentuales de la propuesta económica, deberá tener un valor numérico máximo de 50.**

En la propuesta económica los rubros a considerar serán:

- a) **Precio.** Para evaluar este rubro, se excluirá del precio ofertado por el licitante el Impuesto al Valor Agregado y sólo se considerará el precio neto propuesto.

Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan al precio ofertado por cada licitante, se aplicará la siguiente fórmula:

$$PPAj = 50(PSPMB/PPj) \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Dónde:

PPAj = Puntuación o unidades porcentuales a Asignar a la proposición "j" por el precio ofertado;

PSPMB = Proposición Solvente cuyo Precio es el Más Bajo;

PPj = Precio de la Proposición "j", y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación, y

(...)"..

Del anterior punto de convocatoria, se advierte que el criterio de evaluación fue "puntos y porcentajes", y los rubros a evaluar fueron: a) Calidad de la obra, de 15 a 20 puntos; b) Capacidad del licitante, de 10 a 20 puntos; c) Experiencia y especialidad del licitante, de 10 a 15 puntos); y, d) Cumplimiento de contratos, de 3 a 6 puntos); asimismo, se describe la forma en cómo se acreditará cada uno de éstos y los puntos a obtener, y el puntaje mínimo para ser declarado solvente (37.5 puntos).

Ahora, de la lectura al fallo y dictamen técnico visible a fojas ciento sesenta a ciento setenta y uno, el cual adjuntó la convocante a su informe circunstanciado, se constata por una parte, que fundó, y por otra, que justificó cuáles fueron las causas que **motivaron el puntaje que obtuvo la propuesta del inconforme**, debiendo destacar que sobre este último documento la inconforme no formuló ampliación, en términos del artículo 89, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y para mejor comprensión, se plasma por el sistema digital escáner:



170



2013. Año del 450. Aniversario
de la Fundación de Durango

FALLO

QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL DE CARÁCTER PRESENCIAL NÚMERO LO-910018998-N87-2013, RELATIVA A: PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO PARA CAPTACIÓN DE AGUA EN LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA COLONIA FILADELFIA DE LA LOCALIDAD DE GÓMEZ PALACIO, DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, TRABAJOS QUE SE REALIZARÁN CON RECURSOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN ZONAS URBANAS (APAZU 2013).

A.- FECHA, LUGAR Y HORA DEL ACTO

En la Ciudad de Durango, Dgo., siendo las 12:00 horas, del día 11 de octubre del 2013, de acuerdo con la cita notificada a los licitantes el día 09 de octubre del 2013 y que participaron en el acto celebrado el día 07 de octubre del año en curso, correspondiente a la presentación y apertura de las proposiciones de esta licitación y para conocer el fallo de esta Comisión, se reunieron en la sala de juntas de la misma, ubicada en Calle Matamoros No. 324 del Barrio de Tierra Blanca, de la ciudad de Durango, Dgo., las personas físicas y/o morales y servidores públicos, cuyos nombres, representaciones y firmas figuran al final de esta acta.

B.- SERVIDOR PÚBLICO QUE PRESIDE EL ACTO

Preside el presente acto el Arq. Francisco Xavier Rodríguez García, en su carácter de Director General de la Comisión del Agua del Estado de Durango.

DE LA COMISIÓN DEL AGUA
DEL ESTADO DE DURANGO
FALLO
10 DE OCTUBRE DE 2013, DGO.

Con el propósito de dar a conocer el fallo del procedimiento de contratación, que se formuló de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se llevó a cabo la lectura del mismo, precisándose que esta acta estará disponible en CompraNet. Por otra parte, estará fijado un ejemplar de esta acta en el área de recepción de las oficinas de la Comisión del Agua del Estado de Durango, ubicada en calle Matamoros No. 324 del Barrio de Tierra Blanca, de la ciudad de Durango, Dgo., que es un lugar visible y con acceso al público.

I. NOMBRE DE LAS EMPRESAS SOLVENTES (FUNDAMENTO EN EL ART. 39 FRACC. II)

Hecha la revisión de la cotización, precios unitarios, y, en su caso la corrección de operaciones, la postura aceptada quedo como sigue:

NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE PROPUESTO
[REDACTED]	\$ 5'416,453.21
Ingeniería Ambiental y de Construcción Especializada, S.A. de C.V.	\$ 6'412,439.64
Gatho Obras y Proyectos, S.A. de C.V.	\$ 7'267,255.26

Criterios de evaluación y su correspondiente valoración en puntaje de propuestas solventes:

Nombre del Licitante	Experiencia, Calidad, Financiamiento, Oportunidad (Propuesta Técnica) Puntaje Obtenido	Precio (Propuesta Económica) Puntaje Obtenido	Puntaje Total
Gatho Obras y Proyectos, S.A. de C.V.	43.70	37.27	80.97
Ingeniería Ambiental y de Construcción Especializada, S.A. de C.V.	33.70	42.23	75.93
[REDACTED]	22.70	50.00	72.70

II. NOMBRE DEL PARTICIPANTE GANADOR Y MONTO TOTAL DE SU PROPOSICIÓN.

Con base en lo anterior y de conformidad con los Artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 63 fracción II, 67 fracción II, 68 y demás relativos de su Reglamento la propuesta presentada por la empresa **GATHO OBRAS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.** resultó solvente ganadora porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Comisión del Agua del Estado de Durango, es la proposición que obtuvo el mayor puntaje de acuerdo a la evaluación efectuada, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Y es una proposición económicamente aceptable para el Estado, en consecuencia, se le adjudica el contrato correspondiente a la licitación por convocatoria pública nacional de carácter presencial número LO-910018998-N87-2013, con un monto total de \$ **8'430,016.10** (ocho millones cuatrocientos treinta mil dieciséis pesos 10/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado.

III. FORMA, LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS GARANTIAS.

El licitante ganador se compromete a entregar la garantía de cumplimiento de contrato y la garantía de anticipo en las oficinas de la Comisión del Agua del Estado de Durango, ubicadas en calle Matamoros No. 324 del Barrio de Tierra Blanca, de la ciudad de Durango, Dgo.

IV. LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS ANTICIPOS.

El anticipo será pagado vía electrónica a la cuenta que proporcione el licitante ganador dentro de los dos días naturales siguientes a la presentación y aprobación de las garantías correspondientes.

V. LUGAR Y FECHA ESTIMADA EN QUE EL OFERENTE GANADOR DEBERÁ FIRMAR EL CONTRATO.

La presente acta surte efecto para la empresa Gatho Obras y Proyectos, S.A. de C.V., de notificación en forma y por ello se compromete y obliga a firmar el contrato respectivo y sus anexos a las 14:00 horas, del día de hoy en la



2018: Año del 450 Aniversario
de la Fundación de Durango

DICTÁMEN DE LA REVISIÓN DE LA
PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA
CONCURSO No. LO-910018998-N87-2013
VICTORIA DE DGO., DGO., 08 OCTUBRE DE 2013

DE LA MENCIONADA EVALUACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON EL CUADRO COMPARATIVO, A CONTINUACIÓN SE INDICAN EL IMPORTE Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS PROPUESTAS ACEPTADAS:

No.	PARTICIPANTE	MONTO DE LA PROPOSICIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN
	[REDACTED]	\$ 5'416,453.21	78 DÍAS
2.	INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	\$ 6,412,439.64	78 DÍAS
B.	GATHO OBRAS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.	\$ 7'267,255.26	78 DÍAS

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR ESTA COMISIÓN, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DICTAMINA ADJUDICAR EL CONTRATO A: **GATHO OBRAS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.**

Revisó

Autorizó.

ING. MARIÁ DEL PILAR LEYVA MORENO
SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DEL
AGUA DEL ESTADO DE DURANGO

ARQ. FRANCISCO XAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DEL
AGUA DEL ESTADO DE DURANGO

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.****EXPEDIENTE No. 576/2013****RESOLUCIÓN 115.5.2146****-17-****COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO**

DICTÁMEN TÉCNICO

161

137

RELATIVO A: PERFORACION DE POZO PROFUNDO PARA CAPTACION DE AGUA EN LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA COLONIA FILADELFIA DE LA LOCALIDAD DE GOMEZ PALACIO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO.	CONCURSO: LO-919018E23-8-N87-2013 FECHA: OCTUBRE 2013
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------

PROPUESTA TECNICA

CONCURSANTES	INGENIERIA AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	[REDACTED]	GATHO OBRAS Y PROYECTOS S.A. DE C.V.
1.- CALIDAD DE OBRA			
A.- MATERIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE	1	1	1
B.- MANO DE OBRA	1	1	1
C.- MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION	1.7	1.7	1.7
D.- ESQUEMA ESTRUCTURAL DE LA ORGANIZACION DE LOS PROFESIONALES TECNICOS	0	0	0
E.- PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS	4	1	4
F.- PROGRAMAS	2	2	2
G.- SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD	1	1	1
H.- DESCRIPCION DE LA PLANEACION INTEGRAL PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS CON MENOR COMPLEJIDAD.	6	1	6
CAPACIDAD DEL LICITANTE			
A.- CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS (NIVELES DE PREPARACION Y LA CANTIDAD PERSONAL QUE SE REQUIERA PARA DIRIGIR LA EJECUCION DE LA OBRA)	1	2	6.5
B.- CAPACIDAD DE LOS RECURSOS ECONOMICOS (QUE SE CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE EJECUCION)	3	0	6.5
C.- PARTICIPACION DE LOS DISCAPACITADOS QUE ACREDITE LA EMPRESA	0	0	0
D.- SUBCONTRATACION DE MIPYMES (EL LICITANTE SE COMPROMETE A SUBCONTRATAR MAYOR NUMERO DE MIPYMES)	0	0	0
3.- EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE			
A.- MAYOR TIEMPO EJECUTADO OBRAS SIMILARES Y MAYOR NUMERO DE CONTRATOS QUE EL LICITANTE PUEDE ACREDITAR (DOCUMENTACION NO MAYOR A 5 AÑOS A CONSIDERAR)	10	9	11
4.- CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS			
A.- ACREDITE DOCUMENTALMENTE CONTRATOS CUMPLIDOS SATISFACTORIAMENTE (NO MAYOR A 10 CONTRATOS A CONSIDERAR)	0	0	0
5.- CONTENIDO NACIONAL			
A.- MATERIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE	2	2	2
B.- MANO DE OBRA	1	1	1
UNIDADES PORCENTUALES DE PROPUESTA TECNICA:			
	33.70	22.70	43.70

NOTA: LA PROPUESTA TECNICA PARA SER CONSIDERADA SOLVENTE Y, POR TANTO, NO SER DESECHADA, SERA DE CUANDO MENOS 37.5 DE LOS 50 MAXIMOS

ING. MARIA DEL PILAR LEYVA MORENO
SUBDIRECTORA TECNICA DE LA CAED
APROBOARO. FRANCISCO XAVIER RODRIGUEZ GARCIA
DIRECTOR GENERAL DE LA CAED
Vo.Bo.

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO

DICTÁMEN TÉCNICO

162

102

RELATIVO A: PERFORACION DE POZO PROFUNDO PARA CAPTACION DE AGUA EN LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA COLONIA FILADELFIA DE LA LOCALIDAD DE GOMEZ PALACIO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO.	CONCURSO: LO-910018996-N87-2013
	FECHA: OCTUBRE 2013

PROPUESTA TECNICA

CONCURSANTES	INGENIERIA AMBIENTAL Y CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.		
GATHO OBRAS Y PROYECTOS S.A. DE C.V.			
1.- CALIDAD DE OBRA			
A.- MATERIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE	PRESENTA EQUIPO PROPIO Y DE RENTA	PRESENTA EQUIPO DE RENTA	PRESENTA EQUIPO DE RENTA
B.- MANO DE OBRA	PRESENTA PROFESIONALES TECNICOS	PRESENTA PROFESIONALES TECNICOS	PRESENTA PROFESIONALES TECNICOS
C.- MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION	PRESENTA EQUIPO DE PERFORACION SUFICIENTE	PRESENTA EQUIPO DE PERFORACION SUFICIENTE	PRESENTA EQUIPO DE PERFORACION SUFICIENTE
D.- ESQUEMA ESTRUCTURAL DE LA ORGANIZACION DE LOS PROFESIONALES TECNICOS	NO ANEXA INFORMACION	NO ANEXA INFORMACION	NO ANEXA INFORMACION
E.- PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS	PRESENTA DESCRIPCION DE LA PLANEACION BIEN DETALLADA	PRESENTA DESCRIPCION DE LA PLANEACION MUY CONCISA	PRESENTA DESCRIPCION DE LA PLANEACION BIEN DETALLADA
F.- PROGRAMAS	ANEXA PROGRAMAS	ANEXA PROGRAMAS	ANEXA PROGRAMAS
G.- SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD	ANEXA INFORMACION	ANEXA INFORMACION	ANEXA INFORMACION
H.- DESCRIPCION DE LA PLANEACION INTEGRAL PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, ATENDIENDO COMPLEJIDAD	PRESENTA DESCRIPCION DE LA PLANEACION BIEN DETALLADA	PRESENTA DESCRIPCION DE LA PLANEACION MUY CONCISA	PRESENTA DESCRIPCION DE LA PLANEACION BIEN DETALLADA
2.- CAPACIDAD DEL LICITANTE			
A.- CAPACIDAD DE LOS RECURSOS HUMANOS (NIVELES DE PREPARACION Y LA CANTIDAD DE PERSONAL QUE SE REQUIERA PARA DIRIGIR LA EJECUCION DE LA OBRA)	PRESENTA INFORMACION PERO NO SE ESPECIFICA AL SUPERINTENDENTE DE OBRA	EL SUPERINTENDENTE DE LA OBRA CUENTA CON LICENCIATURA DE ING. INDUSTRIAL Y LA EXPERIENCIA QUE ANEXA NO SE REFIERE A PERFORACION DE POZOS	EL SUPERINTENDENTE DE LA OBRA CUENTA CON LICENCIATURA DE ING. CIVIL Y PRESENTA EXPERIENCIA EN SU MAYORIA EN PERFORACION DE POZOS.
B.- CAPACIDAD DE LOS RECURSOS ECONOMICOS (QUE SE CUENTE CON EL FINANCIAMIENTO PARA LOS TRABAJOS EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE EJECUCION)	ANEXA DECLARACION FISCAL POR 6.011 MDP	ANEXA DECLARACION FISCAL NO DEFINE MONTOS	ANEXA DECLARACION FISCAL POR 47.38 MDP
C.- PARTICIPACION DE LOS DISCAPACITADOS QUE ACREDITE LA EMPRESA	NO PRESENTA PERSONAL DISCAPACITADO	NO PRESENTA PERSONAL DISCAPACITADO	NO PRESENTA PERSONAL DISCAPACITADO
D.- SUBCONTRATACION DE MIPYMES (EL LICITANTE SE COMPROMETE A SUBCONTRATAR MAYOR NUMERO DE MIPYMES)	NO PRESENTA COMPROMISO DE SUBCONTRATACION	NO PRESENTA COMPROMISO DE SUBCONTRATACION	NO PRESENTA COMPROMISO DE SUBCONTRATACION
3.- EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE			
A.- MAYOR TIEMPO EJECUTADO OBRAS SIMILARES Y MAYOR NUMERO DE CONTRATOS QUE EL LICITANTE PUEDE ACREDITAR (DOCUMENTACION NO MAYOR A 5 AÑOS A CONSIDERAR)	PRESENTA 2 AÑOS DE EXPERIENCIA	PRESENTA UN AÑO DE EXPERIENCIA	PRESENTA 3 AÑOS DE EXPERIENCIA
4.- CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS			
A.- ACREDITE DOCUMENTALMENTE CONTRATOS CUMPLIDOS SATISFACTORIAMENTE (NO MAYOR A 10 CONTRATOS A CONSIDERAR)	NO ANEXAN ACTAS DE RECEPCION DE LOS CONTRATOS	NO ANEXAN ACTAS DE RECEPCION DE LOS CONTRATOS	NO ANEXAN ACTAS DE RECEPCION DE LOS CONTRATOS
5.- CONTENIDO NACIONAL			
A.- MATERIALES, MAQUINARIA Y EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE	PRESENTA EQUIPO DE PERFORACION SUFICIENTE	PRESENTA EQUIPO DE PERFORACION SUFICIENTE	PRESENTA EQUIPO DE PERFORACION SUFICIENTE
B.- MANO DE OBRA	ANEXA CURRICULUM DE LOS PROFESIONALES TECNICOS	ANEXA CURRICULUM DE LOS PROFESIONALES TECNICOS	ANEXA CURRICULUM DE LOS PROFESIONALES TECNICOS
UNIDADES PORCENTUALES DE PROPUESTA TECNICA:			
: LA PROPUESTA TECNICA PARA SER CONSIDERADA SOLVENTE Y, POR TANTO, NO SER DESECHADA, SERA DE CUANDO MENOS 37.5 DE LOS 50 MAXIMOS			
ING. MARIA DEL PILAR LEYVA MORENO SUBDIRECTORA TECNICA DE LA CAED APROBO		ARQ. FRANCISCO XAVIER RODRIGUEZ GARCIA DIRECTOR GENERAL DE LA CAED Vo.Bo.	

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 576/2013

RESOLUCIÓN 115.5.2146

-19-

163
139

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO
DICTAMEN ECONÓMICO DE CONCURSO

COMISION - AGUA
CONCURSO: LO-910018998-N87-2013
FECHA DE TERMINACIÓN: 30 DE DICIEMBRE DE 2013

OBRA: PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO PARA CAPTACIÓN DE AGUA EN LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA COLONIA FILADELFIA EN LA LOCALIDAD DE GÓMEZ PALACIO, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE.-DEL ESTADO DE DURANGO.
PRESUPUESTO BASE : 57,272,772.89
FECHA DE INICIO: 14 DE OCTUBRE DE 2013
FECHA DE TERMINACIÓN: 30 DE DICIEMBRE DE 2013

RESUMEN DE ANALISIS DE LAS PROPOSICIONES

CONCURSANTES	INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	GATHO OBRAS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.
LUGAR		
IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN ORIGINAL	\$ 5,416,453.21	\$ 7,267,355.26
CORREGIDO	\$ 5,416,453.21	\$ 7,267,355.26
RELACION CON RESPECTO PRESUPUESTO BASE	-25.52%	-0.08%
FECHA DE INICIO DE LA PROPUESTA	14 DE OCTUBRE DE 2013	14 DE OCTUBRE DE 2013
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PROPUESTA	30 DE DICIEMBRE DE 2013	30 DE DICIEMBRE DE 2013
PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS (SEMANAS)	11 SEMANAS	11 SEMANAS
PROGRAMA DE TRABAJO	CORRECTO	CORRECTO
RELACION DE EQUIPO	CORRECTO	CORRECTO
% INDIRECTOS	10.00%	14.00%
% FINANCIAMIENTO	0.17%	0.70%
% UTILIDAD	10.00%	5.78%
DATOS BÁSICOS COSTOS DE MATERIALES	2,681,917.98	3,085,097.99
DATOS BÁSICOS COSTOS DE PERSONAL	642,923.48	230,624.15
DATOS BÁSICOS COSTOS DE EQUIPO EN GRAL.	1,121,705.71	2,644,267.58
ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS	CORRECTO	CORRECTO
PROGRAMAS DE OBRA	CORRECTO	CORRECTO
PUNTOS OTORGADOS POR PROPUESTA TÉCNICA	22.70	41.70
PUNTOS OTORGADOS POR PROPUESTA ECONÓMICA	50.00	37.27
CALIFICACION FINAL (PUNTOS)	72.70	80.97
OBSERVACIONES		

DICTAMEN: DE ACUERDO A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, SE ADJUDICA EL CONTRATO A: GATHO OBRAS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.

REVISÓ
ING. MARIA DEL PILAR LEYVA MORENO
SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA CAED

AUTORIZÓ
ARQ. FRANCISCO XAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE LA CAED

164

40



PRESUPUESTO BASE: \$7,272,774.89		CONCURSO: LD 11011998-187-2013	
PROPIUESTA ECONOMICA	INGENIERIA AMBIENTAL Y DE CONSTRUCCION ESPECIALIZADA, S.A. DE C.V.	GATMO OBRAS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.	
OBRA: PERFORACION DE POZO PROFUNDO PARA CAPTACION DE AGUA EN LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA COLONIA FLAURETIA EN LA LOCALIDAD DE GÓMEZ PALACIO, MUNICIPIO DEL NIÑO HOMBRE, DEL ESTADO DE DURANGO.			
OBERTA ECONOMICA - Estimación preliminar de oferta			
AET - ESTADO DE INSUMOS CON HOROS	\$ 5,416,031.11 \$	6,412,439.64 \$	7,297,435.16
AI - MATERIALES MAS SIGNIFICATIVOS	CORRECTO		
BI - MANO DE OBRA	CORRECTO		
CI - MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION	CORRECTO		
AEE - FACTOR DEL SALARIO REAL	CORRECTO		
AI - ANALISIS DEL FACTOR TP/TI	CORRECTO		
BI - TABLA DE CALCULO DEL FACTOR DE SALARIO REAL	CORRECTO		
SI - ANALISIS, CALCULO E INTEGRACION DEL SALARIO REAL	CORRECTO		
AET - ANALISIS, CALCULO E INTEGRACION DE LOS COSTOS HORARIOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION	CORRECTO		
AET - ANALISIS, CALCULO E INTEGRACION DE LOS COSTOS INDIRECTOS	CORRECTO		
AES - ANALISIS, CALCULO E INTEGRACION DEL COSTO DE FINANCIAMIENTO	CORRECTO		
AES - CARGO POR UTILIDAD PROPUESTO POR EL LICITANTE	CORRECTO		
AET - CARGOS ADICIONALES	CORRECTO		
AET - RELACION Y ANALISIS DE LOS COSTOS BASICOS DE LOS MATERIALES	CORRECTO		
AET - ANALISIS DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO	CORRECTO		
AET - PROGRAMA GENERAL DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS COMPARE AL CATALOGO DE CONCEPTOS	CORRECTO		
AET1 - PROGRAMAS DE ERROGACIONES A COSTO DIRECTO CALIFICACIONES Y CUANTIFICADOS EN PARTIDAS Y SUBPARTIDAS	CORRECTO		
AI - MANO DE OBRA	CORRECTO		
BI - MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION	CORRECTO		
CI - MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE	CORRECTO		
DI - PERSONAL PROFESIONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO	CORRECTO		
AET1 - CATALOGO DE CONCEPTOS	CORRECTO		
	15.33%	11.83%	0.00%

De los documentos antes plasmados, los cuales merecen valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 93, fracción II, 129, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la materia, al ser parte integrante de los documentos que envió en su informe circunstanciado; se destaca, que la convocante motivó las causas por las cuales otorgó a la propuesta de la inconforme los puntos que en cada rubro obtuvo aduciendo de manera ordenada en cada uno de los rubros y subrubros la puntuación que alcanzó con la justificación correspondiente. En esta tesitura, se tiene que la convocante expuso las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que tomó en cuenta para arribar a la determinación; lo que lleva a concluir que el acto en comento no carece de fundamentación y motivación.

Cierto, se concluye lo anterior, porque se cumple con las formalidades que debe contener un acto administrativo de esta naturaleza (fundamentación y motivación), al contener los preceptos normativos aplicables al caso concreto, así como las causas que motivaron esa determinación, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia en términos del numeral 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en lo que aquí nos interesa prevé:

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

“Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

[...]

IV. Estar fundado y motivado.”

Se destaca, que la intención de la fundamentación y motivación de los actos de autoridad frente a los gobernados, es no dejar a los segundos en estado de indefensión, esto es, que cuenten con los elementos necesarios para poder combatir sendos actos, situación que en

el acto se actualiza, esto es así, toda vez que el promovente tuvo la oportunidad de acudir a la presente instancia e impugnar los actos que según su dicho, le deparan perjuicio, además, el inconforme tuvo conocimiento del cuadro de puntos y porcentajes del fallo impugnado, debiendo destacar que se le puso a la vista, sin que hiciera manifestación alguna, o bien, hiciera uso del derecho a la ampliación de la inconformidad.

Apoya lo anterior la jurisprudencia de rubro y texto siguientes:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación por forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.”²

En otro orden de ideas, los agravios identificados con los número **2 y 3**, en los cuales expone que los documentos que acompañó a su propuesta cumplen con lo establecido en el apartado denominado *“Documentación Adicional que debe presentarse conjuntamente con las proposiciones”*, identificados como documentos del DA1 al DA9; y que la inconforme sí cumplió con los requisitos consistentes en: *“Documentos con los que se acreditara la experiencia y capacidad técnica y financiera”* requerida para participar en ésta, con los documentos del DA1 al DA9, requisitos establecidos en el punto 2 *“Información, Documentación y Anexos que forman parte de este Procedimiento de Contratación”*; con el documento 4.2 *“Forma de Presentación de las Proposiciones”*, sub-

² Publicada en la Página 1531 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Mayo de 2006.

puntos 4.2.1., 4.2.2. y 4.2.3., con los cuales acreditó la experiencia, calidad, financiamiento y oportunidad; argumentos que resultan **inoperantes**.

Resultan con dicho calificativo, porque, los agravios que se hagan en la instancia de inconformidad para ser tomados en consideración como tal, debe contener la relación razonada que el inconforme establezca entre los actos desplegados por la convocante y demostrar jurídicamente la contravención de estos, expresando cada uno de los documentos que cuestiona y por qué se transgrede la Ley de la materia, la convocatoria y junta de aclaraciones impugnada, según la actuación de la convocante, de no ser así, resultan sus argumentos dogmáticos y ambiguos.

Cierto, esos argumentos son insuficientes para combatir que el fallo es ilegal; dado que son gratuitas, la razón es que no expone el por qué a su juicio cumple con todos y cada uno de los requisitos señalados en convocatoria en cuanto a especificaciones técnicas, que rubro y sub-rubro no fue calificado conforme a la Ley de la Materia, la convocatoria y junta de aclaraciones, dicho de otra forma, no expone qué puntaje debe corresponder –a su juicio- de acuerdo a los documentos que constan en su propuesta y cuáles no se valoraron, así como el rubro que se encuentre calificado de forma irregular; tampoco dice en relación con los documentos DA1 al DA9, en qué rubro o sub-rubros ayudan a mejora la calificación obtenida, o bien, si fueron o no tomados en consideración al momento de evaluar la propuesta, limitándose a expresar que con dichas documentales cumplió con lo requerido en convocatoria.

En consecuencia, dichos argumentos no pueden ser tomados en consideración por esta unidad administrativa, ni son aptos para justificar el análisis de su afirmación, de hacerlo implicaría suplir la deficiencia de la queja en materia administrativa, lo que no está permitido legalmente en términos del artículo 91, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, el cual indica que en la resolución no podrá pronunciarse respecto a cuestiones que no haya sido expuesta por el promovente.

Tiene aplicación al respecto, por igualdad de razón, la jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, del texto siguiente:

“CONCEPTO DE VIOLACION INOPERANTE POR INSUFICIENTE, CUANDO NO SE EXPRESAN ARGUMENTOS LOGICO-JURIDICOS. *La sala responsable no viola garantías en perjuicio de la peticionaria, cuando ésta no expresa en el concepto de violación argumentos lógico-jurídicos en contra de las consideraciones de aquélla, sin combatir el razonamiento respecto de la infundamentación de las causales de anulación alegadas por la actora, pues la quejosa solamente señala que la existencia de tales violaciones al procedimiento, tácitamente reconocidas por la responsable, le causan agravios, resultando con ello el concepto de violación inoperante por insuficiente”.*³

Así como la jurisprudencia emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito visible en la página 1051 del Tomo XII, agosto de 2000 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON SI NO CONTIENEN DE MANERA INDISPENSABLE, LOS ARGUMENTOS NECESARIOS QUE JUSTIFIQUEN LAS TRANSGRESIONES DEL ACTO RECLAMADO. *Si en los conceptos de violación no se expresan los razonamientos lógicos y jurídicos que expliquen la afectación que le cause a la quejosa el pronunciamiento de la sentencia reclamada, los mismos resultan inoperantes, toda vez que todo motivo de inconformidad, no por rigorismo o formalismo, sino por exigencia indispensable, debe contener los argumentos necesarios, tendientes a justificar las transgresiones que se aleguen, de tal manera que si carecen de aquéllos, no resultan idóneos para ser analizados por el tribunal federal correspondiente, en el juicio de amparo”.*

³ Visible en la página 201, Volumen III, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1989, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación. Registro: 228171.

Sustenta lo anterior, por igualdad de razón, la Jurisprudencia emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, que a la letra dice:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez”⁴.

A mayor abundamiento, es infundado, porque en realidad, esos argumentos son insuficientes para combatir que el fallo es ilegal; dado que no expone el por qué a su juicio los documentos que acompañó a su propuesta cumplen con lo requerido en convocatoria, además, que satisface la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida; y por ende, dichos argumentos no pueden ser tomados en consideración por esta unidad administrativa, ni son aptos para justificar el análisis de su afirmación, al no acreditar sus

⁴ Página 2127, Enero de 2007, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación.

afirmaciones con medio idóneo de prueba, trasgrediendo con ello el Principio General del Derecho que indica: *“El que afirma está obligado a probar”*.

Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente, la jurisprudencia emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito del tenor siguiente:

“CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE AL ACTOR CUANDO AFIRMA QUE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA IMPUGNADA CONTIENE FIRMA FACSIMILAR Y NO AUTÓGRAFA, PERO EN LA CONSTANCIA DE SU NOTIFICACIÓN SE ASENTÓ LO CONTRARIO. Si el particular en un juicio contencioso administrativo tramitado ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, sostiene que la resolución impugnada le fue notificada con firma facsimilar, y de la constancia de notificación que obra en autos se advierte que en ella se asentó que se entregó al particular el original de la resolución con firma autógrafa, conforme al artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, corresponde al demandante en el juicio de nulidad demostrar que el acto impugnado contiene una reproducción de la firma del funcionario que supuestamente emite la resolución administrativa, debiendo ofrecer los medios de prueba que resulten idóneos.”

Por ello, siendo que únicamente se limita a mencionar que cumple con lo requerido en convocatoria con los documentos DA1 al DA9, de acuerdo al punto 4.2 y sub-puntos 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3, de convocatoria, resultan argumentos gratuitos al no tener medio de convicción idóneo que los respalde; máxime, como se dijo, no ofreció medio de prueba idóneo para acreditar su dicho.

OCTAVO. Valoración de las pruebas. La presente resolución se sustentó en las pruebas documentales ofrecidas por la inconforme en su escrito inicial de impugnación y en las de la convocante al rendir su informe circunstanciado, las cuales se valoraron en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197, 202, 203 y demás

relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en términos de su artículo 13.

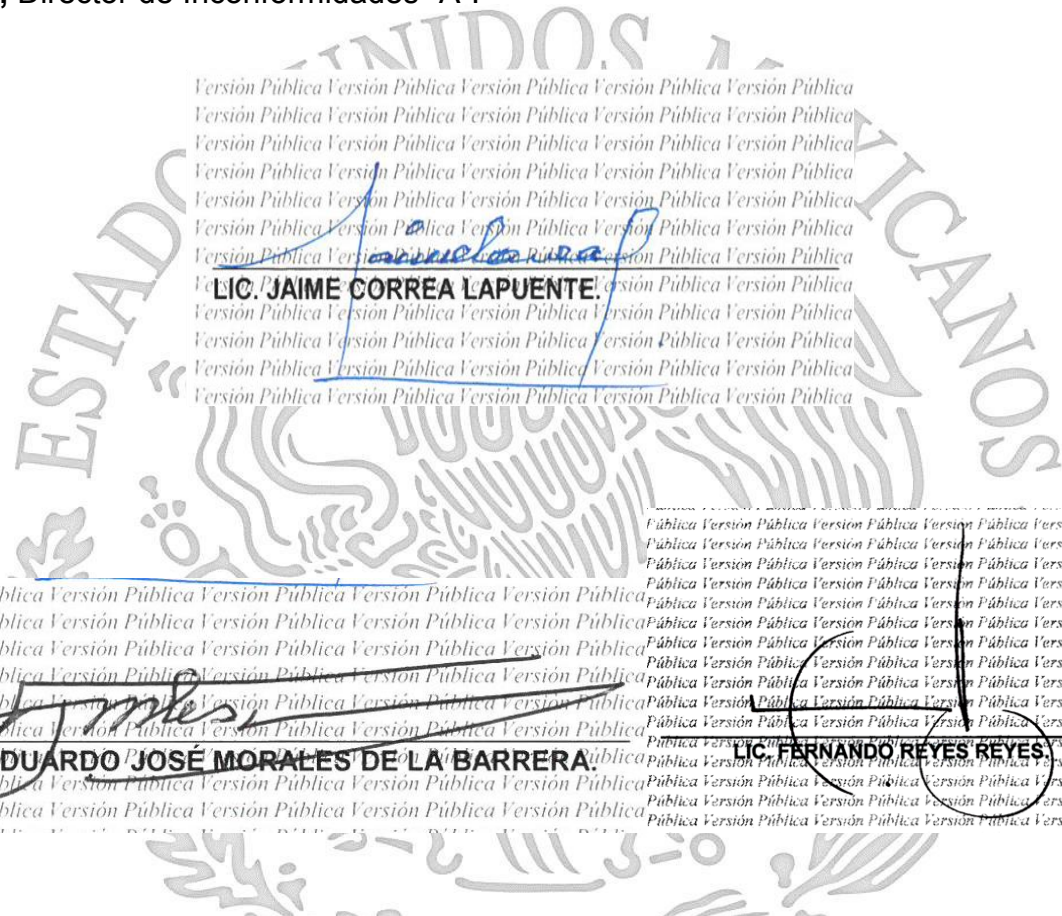
Al resultar los agravios, por una parte inoperantes y por otra, infundados, de acuerdo a lo razonado con antelación y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 92, fracciones II y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se:

RESUELVE

- PRIMERO.** Por las razones precisadas en el considerando séptimo de la presente resolución, se declara **infundada** la inconformidad promovida por [REDACTED], por propio derecho, contra el fallo emitido por la **COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO**, derivado de la Licitación Pública Nacional **LO-910018998-N87-2013**, relativa a **“PERFORACIÓN DE POZO PROFUNDO PARA CAPTACIÓN DE AGUA EN LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA COLONIA FILADELFIA DE LA LOCALIDAD DE GÓMEZ PALACIO DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO”**.
- SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.
- TERCERO.** Notifíquese, al consorcio inconforme por correo electrónico y a la empresa tercero interesada por rotulón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, fracción II, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con las Mismas, y a la convocante por oficio con fundamento en la fracción III del citado artículo de la Ley de la Materia.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General de la Dirección de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades y del **LIC. FERNANDO REYES REYES**, Director de Inconformidades "A".



LIC. JAIME CORREA LAPUENTE

LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA

LIC. FERNANDO REYES REYES

PARA: ARQ. FRANCISCO XAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA.- COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE DURANGO.- Calle Matamoros, número 324, Barrio de Tierra Blanca, C.P. 34139, Durango, Durango. Tel (618) 137-42-00.

RICARDO GUTIÉRREZ HERRERA (inconforme)- [Redacted]

REPRESENTANTE LEGAL.- GATHO OBRAS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V. (tercero interesada)- Por rotulón, con fundamento en los artículos 84, fracción II, 87, fracción II y 89, párrafo quinto, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**ROTULÓN****NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del **treinta de julio de dos mil catorce**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, fracción II, 87, fracción II y 89, párrafo quinto, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por **rotulón** a la empresa tercero interesada GATHO OBRAS Y PROYECTOS, S.A. DE C.V., la resolución **115.5.2146**, dictada en el expediente número **576/2013**, misma que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. CONSTE.-

frr

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”